

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3era. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S.**

DE MAYO DE 2014

Presentada por el senador Pérez Rosa

Referida a la Comisión de

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Secretario de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que paralice el proceso de cierre de las escuelas del sistema público hasta que realice un estudio, el cual será consultado con el Procurador para Personas con Impedimentos, sobre el impacto del cierre en la comunidad escolar de niños de educación especial, incluyendo si los nuevos planteles poseen el acomodo razonable para estos niños.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Departamento de Educación comenzó un proceso de cierre de escuelas del sistema público de Puerto Rico, alegadamente de conformidad con la Carta Circular 2-2013-2014. Como parte de este proceso, el propio Secretario anunció el cierre de aproximadamente de cien (100) planteles escolares.

Dicho anuncio, ha traído mucho desasosiego por parte de los padres de niños de educación especial debido a que en muchas de estas escuelas posee una alta matrícula de estos niños. Los padres han realizado varias manifestaciones alegando que en las escuelas donde estudian sus hijos poseen la infraestructura mínima para que éstos tengan una educación adecuada y que desconocen las facilidades de los planteles a ser reubicados.

El pasado 9 de mayo de 2014, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, presentó el anuario estadístico del Sistema Educativo Año Académico 2011-2012, en la cual

establece que durante ese año académico existen ciento catorce mil quinientos veintitrés (114,523) estudiantes en el sistema público de Puerto Rico. En un análisis de las escuelas que cierran en el Distrito de Arecibo, aproximadamente se afectan seiscientos veintidós (622) niños de educación especial.

Ante esta situación, es importante que el Secretario de Educación analice plantel por plantel las necesidades de los niños de educación especial así como los planteles en los cuales se van a relocalizar estos niños. Es sumamente importante que cada uno de estos planteles posea la infraestructura necesaria para las necesidades de estos niños tales como salones contenidos, no posea barreras arquitectónicas, que posea transportación adecuada para estos niños, entre otras cosas. La falta de una infraestructura física y de personal adecuada para brindarles los servicios a los niños de educación especial puede causar un detrimento en la educación de los niños, causando deserción escolar y hasta podría conllevar retroceso en salud física y mental de éstos.

Ante la falta de información ofrecida por los funcionarios del Departamento de Educación, es imprescindible que se paralice el cierre de los planteles del sistema de servicio público hasta que la agencia ofrezca las garantías a los niños de educación especial y sus padres de que cumplen con todas sus necesidades, de acuerdo con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena Secretario de Educación del Estado Libre Asociado de  
2 Puerto Rico que paralice el proceso de cierre de las escuelas del sistema público hasta  
3 que realice un estudio sobre el impacto del cierre en la comunidad escolar de niños de  
4 educación especial, incluyendo si los nuevos planteles poseen el acomodo razonable  
5 para estos niños.

6           Sección 2.- El Secretario de Educación tendrá que consultar con el Procurador  
7 para Personas con Impedimentos, los hallazgos de este estudio, antes de ser final, para  
8 determinar si se puede realizar el cierre de los planteles y si la nueva reubicación  
9 cumple con las leyes estatales y federales de los niños de educación especial.

1            Sección 3.- El Secretario tendrá que someter copia de este estudio a las Secretarías  
2 de Asamblea Legislativa, a los Consejos Escolares para su conocimiento.

3            Sección 4.- Copia de esta Resolución Conjunta le será referida al Secretario del  
4 Departamento de Educación de Puerto Rico, para su conocimiento y acción  
5 correspondiente.

6            Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir de la fecha de su  
7 aprobación.